



Resolución Directoral N° 002308-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 15 SEP 2023

VISTO; la Resolución N° 04 de fecha 20 de junio del 2023, que resuelve declarar consentida la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 27 de marzo del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00060-2023-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (35) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 27 de Marzo del 2023, resuelvo: 1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ROSA DEL PILAR SUAREZ HUAMAN en vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre acción contencioso administrativa, en consecuencia; 2. ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la



Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total íntegra, en base a su remuneración total íntegra, siempre y cuando haya encontrado dentro del supuesto del artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, lo cual será desde el 01 Febrero de 1991 hasta el 25 de Noviembre de 2012, debido a la entrada en vigencia de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; debiendo deducirse lo que por dicho concepto hubiera percibido en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin cotos, ni costos en esta instancia. 3. PRECISO que la fecha inicial del cálculo y liquidación del reintegro de la bonificación amparada debe ser desde el 01 de Febrero de 1991 a menos que en ejecución de sentencia se verifique que la vulneración se produjo desde la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029, esto es desde el 01 de Enero de 1991, hasta el 25 de Noviembre de 2012; y, su posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso. 4. INFUNDADA, la demanda respecto del periodo del 26 de noviembre del 2012, debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944. 5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea, CÚMPLASE la presente. 6. AVOCÁNDOSE en el conocimiento de la presente causa al magistrado que suscribe la presente sentencia, vencido el periodo de emergencia e intervenga la Secretaria Judicial que firma la presente, vencido su periodo vacacional. 7. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley (...);



Que, con Resolución N° 04 de fecha 20 de Junio del 2023, decisión : 1. DECLARO FIRME y CONSENTIDA, la Resolución N° 03 de fecha 27 de marzo de 2023, se resolvió: "1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ROSA DEL PILAR SUAREZ HUAMAN, en vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre acción contencioso administrativa. (...); conforme al artículo 123° del Código Procesal Civil en consecuencia; CUMPLA la demandada con la sentencia en sus propios términos. 2. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley (...);



Que, mediante Informe Legal N°295-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 15 de Agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;



Que, mediante Informe N° 044-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 23 de Agosto del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, SUAREZ HUAMAN ROSA DEL PILAR, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 44.470,40 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTIMOS) desde el 01.01.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 19.681,05 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTIMOS), desde el 01.01.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del



Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **SUAREZ HUAMAN ROSA DEL PILAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02602451, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/.44.470,40 (CUARENTA Y CUATRO MILCUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTIMOS) desde el 01.01.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/.19.681,05 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTIMOS), desde el 01.01.1991 al 25.11.2012, haciendo un total de S/.64,151.45 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS), desde el 01.01.1991 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00060-2023-0-2001-JR-LA-01.



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA